



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "ASESORIAS SUROESTE LIMITADA", RUT N° 77.002.520-6, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015. F. 355-2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA

088

Puerto Montt 13 ENE. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "ASESORIAS SUROESTE LTDA.", R.U.T. N°77.002-520-6, representado por doña Marta Hofer Vidal, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Hernando de Magallanes N°501 esquina Seminario, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, impartió el curso denominado "MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS" código MCR-15-01-10-1521-1, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Maritza Coronado, con fecha 24 de noviembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

a) El curso no se estaba ejecutando en la dirección y hora informada en el Acuerdo Operativo.

3.- Que, mediante Ordinario N°2093 de fecha 22 de octubre de 2015, el Servicio procede a interpellar al OTEC; en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada con fecha 11 de noviembre de 2015, suscrita por doña Marta Hofer Vidal representante legal, del OTEC, responden a los cargos formulados por SENCE, señalando substancialmente lo siguiente:

Que, señalan que con fecha 28 de septiembre de 2015 informaron al Servicio cambio de dirección para ejecución Módulo TIC y el día 30 de septiembre de 2015, una funcionaria le señaló que en asunto indicó un código que no correspondía y el día 05 de octubre de 2015 el OTEC, aclara que se trata del curso de Manipulación de Alimentos y finalmente el día 08 de octubre de 2015 hizo la corrección indicada.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, no serán acogidos, en primer lugar por haberse acreditado la irregularidad fehacientemente mediante la inspección personal de la fiscalizadora, cotejo de documentos y los mismos descargos presentados por el Organismo Técnico los cuales no logran desvirtuar la irregularidad, especialmente porque es el OTEC, en su calidad de tal, es quien debe velar y cerciorarse porque la información entregada al Servicio sea en forma correcta y oportuna, lo cual no ocurrió en la especie toda vez que el curso que trata la presente resolución fue regularizado totalmente en forma posterior a la fiscalización, vale decir el 08 de octubre de 2015.

Que, lo anterior constituyen un incumplimiento a las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2 que trata las Infracciones Menos Graves, letra c) "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: Ejecutar la actividad en un lugar diferente al informado al Servicio..." en relación al numeral 6.2.1.3.1, Anexo de Acuerdo Operativo, que señala que en dicho documento se podrá solicitar autorización para "CAMBIO DE LUGAR DE EJECUCIÓN", este cambio de lugar de ejecución puede dar curso a una visita de Inspección, la que deberá ser informada por el Encargado regional del Programa al Ejecutor..."

6.- Que, el informe de fiscalización Folio N°355 de fecha 24 de noviembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC registra multas en el en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "ASESORIAS SUROESTE LIMITADA", RUT 77.002.520-6 la siguiente multa administrativa habida la agravante existente:

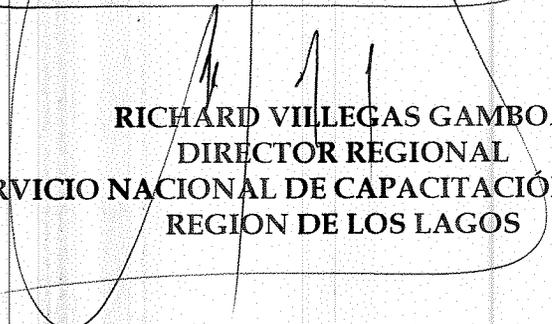
Multa equivalente a **23 UTM**, porque al momento de la visita inspectiva el curso no se estaba impartiendo en la dirección y horario informado en el Acuerdo Operativo. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra c) "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo" y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 16 UTM a 30 UTM, en relación al numeral 6.2.1.3.1, que trata la formalidad a cumplir para cambiar el lugar de ejecución del curso.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

VRDIC/ABM/MCB

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional